

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

6896 Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el marco general de los distintos aspectos del sistema educativo que inciden de modo directo en la calidad de la educación partiendo de los avances que el sistema educativo ha realizado en los últimos años. En ella se establece un proceso para la selección de directores de centros docentes públicos en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 16 de marzo de 2007, establece el procedimiento para la prórroga de los nombramientos de directores, y regula y convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica determinados aspectos en el procedimiento de selección de directores en relación con los requisitos de los candidatos, la formación inicial de los mismos, la composición de las comisiones de selección y el desarrollo del proceso. Igualmente, establece que la selección de directores se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada.

Indica, asimismo, que se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicite, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa.

En tanto no finalice la tramitación de los Reglamentos Orgánicos de los centros docentes no universitarios del ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, adaptándolos a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, se hace necesario regular mediante una nueva orden el procedimiento de selección de directores de centros docentes públicos, adecuándolo con las modificaciones introducidas en la citada Ley.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión de 9 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.c de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.7 del mismo Estatuto, y por el artículo 11.2 g del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 16 de mayo de 2014, ha establecido los aspectos objeto de negociación en los que no ha habido acuerdo.

En consecuencia, y en su virtud,

Dispongo:

Base primera.- Objeto.

El objeto de la presente orden es regular el procedimiento para la selección de directores de los centros públicos, dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las universitarias, mediante concurso de méritos entre docentes funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, adaptando el procedimiento a las modificaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Base segunda.- Requisitos de participación.

1.- Los docentes funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán participar en el proceso de selección regulado por la presente orden y ser candidatos a un máximo de dos centros, en los que se impartan las enseñanzas correspondientes al cuerpo al que pertenezcan, de acuerdo con la ordenación de la función pública docente establecida en la disposición adicional séptima de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, si cumplen los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

Se considera que han impartido docencia directa, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes o puestos en esta Administración educativa.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, al que hace referencia el artículo 134.1 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, no será requisito imprescindible, para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos, la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, hasta el día 30 de diciembre de 2018.

d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo. Las características formales y específicas del proyecto de dirección deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III.

La no presentación en plazo del proyecto de dirección supondrá la exclusión del candidato, sin posibilidad de subsanación.

e) Presentar una certificación del secretario del centro, según modelo que se indique en la convocatoria, de haber depositado en sobre cerrado, durante el plazo de presentación de solicitudes, dos copias del proyecto de dirección. Dicho sobre será firmado en su solapa por el candidato y el secretario y custodiado por éste hasta el momento de su apertura y puesta a disposición de la comunidad educativa.

f) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en cualquiera de los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

g) No haber sido evaluado negativamente en el desempeño de su labor docente en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

2.- Todos los requisitos enumerados en los puntos anteriores deberán poseerse o haberse cumplido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- En el caso de que en centros específicos de educación infantil, incompletos de educación primaria, de educación secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, no hubiera candidatos que reunieran la totalidad de los requisitos previstos en el punto 1, podrán participar en el concurso de méritos, pudiendo ser seleccionados en su caso, candidatos que no reúnan los requisitos a) y b) de dicho punto.

Base tercera.- Convocatorias.

Las convocatorias serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia e incluirán como mínimo:

a) Los puestos de director que se ofertan, con indicación de la denominación del centro y la dirección.

b) El modelo de solicitud.

c) El plazo de presentación de solicitudes.

d) El modelo de hoja de alegación de méritos.

e) El modelo de certificación del secretario del centro.

f) El modelo de desistimiento.

g) Los puestos de director susceptibles de renovación del nombramiento, con indicación de la denominación del centro y la dirección.

h) El modelo de solicitud de renovación del nombramiento.

i) El plazo de presentación de solicitudes para la renovación del nombramiento.

Base cuarta.- Solicitudes de participación y documentación a presentar en las convocatorias.

1. En la solicitud de participación, que se ajustará al modelo que se indique en la convocatoria, se relacionarán los puestos de dirección solicitados, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, de los que se oferten. En todo caso, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes que establezca la respectiva convocatoria, no podrán ser alteradas dichas peticiones.

2. Junto con la solicitud de participación y el proyecto de dirección, los aspirantes adjuntarán original o fotocopia compulsada de toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo

incluido en el anexo I a esta orden, salvo que dicha documentación ya estuviera en poder de esta Consejería, en cuyo caso, quien lo desee, podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer constar la fecha en que fue presentada y el órgano o dependencia de esta Consejería al que se dirigió o, en su caso, emitió, siempre que no hayan transcurrido más de cinco de años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. En cada uno de los documentos que efectivamente se presenten se indicará el apartado y subapartado del baremo al que se refiere. Por la presente orden, se autoriza a los secretarios de los centros para que, durante el plazo establecido en la convocatoria de que se trate, puedan realizar las correspondientes compulsas de la documentación del personal destinado en su centro.

4. Los aspirantes acompañarán hoja de alegación de los méritos aportados o alegados, ajustada al modelo que se publique con la convocatoria.

5. Para aquellos aspirantes que, desde la fecha de ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la dirección general competente en materia de recursos humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.2; 1.3, 1.4, 1.5 (excepto para los coordinadores de ciclo, coordinador de riesgos laborales y responsable de medios informáticos) y 1.6; apartados 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 3.2 y 3.3 (siempre que se encuentren en el registro de formación del profesorado de esta Consejería) del baremo que figura como anexo I a esta orden, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

6. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y justificados documentalmente conforme a la documentación citada en la hoja de alegación de méritos, y que estén perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo que se establezca en la respectiva convocatoria. Las comisiones de selección podrán requerir a los interesados en cualquier momento del procedimiento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

7. La dirección general competente en materia de recursos humanos comprobará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y aportará la documentación necesaria para que las comisiones puedan valorar los méritos de carácter objetivo.

Base quinta.- Órgano al que deben dirigirse las solicitudes y lugar de presentación.

1. La solicitud de participación, junto con el proyecto de dirección, la documentación justificativa de los méritos y la certificación de haber depositado los dos ejemplares del proyecto de dirección en la secretaría del centro que corresponda, se dirigirá al consejero competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser presentada en el Registro General de la Comunidad Autónoma, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 17 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo

38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.- En el caso de presentar la solicitud en un órgano administrativo diferente de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano, sita en esta Consejería, una vez cursada, se adelantará por fax (968-279881) o correo electrónico (planprov.efectivos@murciaeduca.es), a la dirección general competente en materia de recursos humanos copia debidamente sellada y fechada de la solicitud presentada.

Base sexta.- Plazo de presentación de solicitudes

Las convocatorias establecerán el plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación correspondiente y el proyecto de dirección, el cual no será inferior a quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Base séptima.- Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general competente en materia de recursos humanos aprobará y expondrá, en el tablón de anuncios de esta Consejería, las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas alfabéticamente, con indicación del centro o centros al que opta cada aspirante, con expresión, en su caso, de la causa o causas de exclusión. Para aquellos aspirantes que opten a dos centros, el ser excluido de uno de ellos no impedirá su continuación en el procedimiento.

Contra estas listas, los interesados podrán formular por escrito reclamaciones en el plazo de diez días naturales contados a partir de la exposición pública de las mismas y subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión, dirigidas al director general competente en materia de recursos humanos, y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en la base quinta de la presente orden.

2. Transcurrido dicho plazo y consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el punto anterior, la dirección general competente en materia de recursos humanos aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y la hará pública en los tablones de anuncios de esta Consejería.

Base octava.- Comisiones de selección.

1. Para la selección de los aspirantes se constituirán comisiones de selección, una para cada centro en el que se presenten candidatos, en el plazo máximo de diez días a partir de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido designadas.

2. Las comisiones de selección serán nombradas por el consejero competente en materia de educación y estarán integradas por:

- Un presidente propuesto por el director general competente en materia de recursos humanos.

- Dos funcionarios de carrera, a propuesta del director general competente en materia de recursos humanos, pertenecientes a cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el de los candidatos.

- Un representante del claustro, elegido entre los profesores funcionarios de carrera con destino en el centro que se presenten voluntarios y que no sea candidatos, elegido por los claustrales.

- Un representante del consejo escolar del centro elegido por los miembros de este órgano entre los que se presenten voluntarios y pertenezcan a los sectores de padres de alumnos, personal de administración y servicios, alumnos y representante municipal.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos que estén cursando alguno de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección del director y, por tanto, no serán tampoco elegibles como representantes del consejo escolar a estos efectos.

Actuará como secretario de la comisión de selección el funcionario de menor edad de los dos propuestos por el director general competente en materia de recursos humanos.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al consejero competente en materia de educación, una vez constituida la comisión de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso de quienes les sustituyan y la de, al menos, la mitad de sus miembros. La no elección del representante del claustro de profesores o del consejo escolar, en alguna comisión de selección, no impedirá la constitución de la misma.

3. Se nombrarán suplentes para los distintos miembros de las comisiones de selección que actuarán temporalmente en sustitución de los titulares legalmente constituidos, por imposibilidad justificada de aquéllos. Cuando la elección de representantes del claustro o consejo escolar implique votación, será nombrado suplente el candidato que haya quedado en segundo lugar en dicha votación.

4. El procedimiento de actuación de las comisiones de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la presente orden y en el Capítulo II del Título II, con la aplicación del artículo 23.1 d), sin excepciones, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate.

5. A efectos de actuación, comunicación y demás incidencias, cada comisión de selección tendrá su sede oficial en el centro que determine su presidente.

6. Igualmente, el consejero competente en materia de educación podrá autorizar, previa propuesta de las comisiones de selección, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su nombramiento corresponderá al consejero competente en materia de educación. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

7. Los miembros de las comisiones de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al consejero competente en materia de Educación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando concurra alguna de las causas de abstención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes y vocales de las comisiones de selección se autorizará por el consejero competente en materia de educación.

Base novena.- Elección de los representantes de la Comunidad Educativa.

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, la dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los directores de los centros en los que tengan que producirse nombramientos de director las candidaturas presentadas.

2. En el plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación, el director del centro convocará una reunión del claustro de profesores y del consejo escolar para notificarles las solicitudes admitidas al procedimiento selectivo. En la primera de estas sesiones, el secretario del centro procederá a la apertura de los sobres que contienen las copias de los proyectos de dirección de los candidatos y las pondrá a disposición del claustro y del consejo escolar, procediéndose a la elección del representante de cada uno de los órganos de participación en la comisión de selección, así como de los suplentes.

3. El representante del claustro será elegido en el seno del mismo entre todos los profesores funcionarios de carrera con destino en el centro, que se hayan presentado voluntarios. Serán electores todos los miembros del claustro.

El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. En caso de no existir quórum en primera convocatoria, se hará una nueva convocatoria media hora después, no siendo necesario entonces el quórum indicado.

Se constituirá una mesa electoral formada por el profesor de mayor antigüedad en el cuerpo, que actuará como presidente, y el profesor de menor antigüedad en el cuerpo, como secretario. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, constituirán la mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

En el supuesto de que hubiese un solo candidato, deberá contar con el apoyo del treinta por ciento del claustro, como mínimo, para ser elegido como representante.

El representante del claustro de profesores no podrá formar parte del primer equipo directivo propuesto por cualquiera de los candidatos seleccionados.

4. La elección del representante del consejo escolar se realizará en la reunión de este órgano, entre todos los que se presenten voluntarios, constituyéndose la mesa electoral que estará presidida por el director, el cual velará por el correcto desarrollo del sufragio. Serán electores todos los componentes del consejo escolar, y elegibles todos aquellos que pertenezcan a los sectores de padres de alumnos, personal de administración y servicios, alumnos y representante municipal. Los alumnos que estén cursando alguno de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán ser elegibles.

5. Una vez concluida la sesión del respectivo órgano, el director comunicará, vía correo electrónico, (planprov.efectivos@murciaeduca.es), a la dirección general competente en materia de recursos humanos, los miembros elegidos para formar parte de la comisión de selección en representación del claustro y consejo escolar, enviando posteriormente mediante correo certificado copia de las respectivas actas.

Base décima.- Funciones de las comisiones de selección.

1. Las comisiones de selección tendrán encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a las bases de la presente orden y, en su caso, a la correspondiente convocatoria.

b) Valorar los proyectos de dirección de los aspirantes.

c) Valorar los méritos de los aspirantes que optan a las plazas ofertadas, aplicando el baremo establecido.

d) Publicar las listas provisionales de candidatos con la puntuación alcanzada por cada uno de ellos.

e) Estudiar y resolver las posibles reclamaciones y renunciaciones a las listas provisionales.

f) Remitir, a la dirección general competente en materia de recursos humanos, las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.

g) Realizar, a requerimiento de la dirección general competente en materia de recursos humanos, los informes correspondientes.

Base undécima.- Desarrollo del procedimiento de selección.

1. El proceso de selección consistirá en la valoración tanto del proyecto de dirección como de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos. Al objeto de complementar la información contenida en el proyecto de dirección y la adecuación del mismo al puesto solicitado, la comisión de selección podrá realizar una entrevista con los candidatos que se llevará a efecto en las fechas que determine cada comisión de selección.

2. Las comisiones de selección valorarán el proyecto de dirección de acuerdo con los criterios, indicadores y ponderación establecidos en el anexo II a la presente orden. Dicho anexo será publicado en cada sede de actuación por la comisión de selección correspondiente, con anterioridad a la evaluación de los proyectos de dirección.

3. Al proyecto de dirección, incluida la entrevista, en su caso, se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener una calificación mínima de 5 puntos para poder continuar en el proceso.

4. La calificación que cada candidato obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros de la comisión de selección, tipificadas de 0 a 10 puntos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de 3 o más enteros serán automáticamente excluidas la puntuación máxima y la mínima, hallándose la calificación definitiva con la media aritmética del resto de las puntuaciones. En el caso de que exista más de una puntuación máxima o mínima solo se excluirá una única puntuación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones no excluidas.

Para obtener la calificación de cada candidato las comisiones de selección se atenderán a las instrucciones establecidas en el anexo IV a esta Orden.

5. Las comisiones de selección, mediante la aplicación del baremo, únicamente valorarán los méritos alegados por los aspirantes que han sido admitidos al procedimiento selectivo, que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo establecido y que hayan obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en el proyecto de dirección.

En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor puntuación en el proyecto de dirección

2º Mayor puntuación en los apartados del baremo, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

3º Mayor puntuación en los subapartados del baremo, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

6. La puntuación alcanzada por los aspirantes será publicada por las comisiones de selección en los tabloneros de anuncios del centro, pudiendo los interesados presentar contra la misma escrito de reclamación dirigido al presidente de la correspondiente comisión de selección, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su exposición.

7. Igualmente, en el mismo plazo previsto en el punto anterior, los aspirantes podrán presentar renuncia a su participación en el procedimiento utilizando al efecto el modelo que se publique con la convocatoria.

8. Finalizado este plazo, y una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las comisiones de selección publicarán, mediante resolución de los presidentes, en los tabloneros de anuncios de los centros, las puntuaciones definitivas obtenidas por los candidatos, entendiéndose efectuado el trámite de notificación a los interesados con la publicación de las mismas. Dichas puntuaciones y las propuestas de seleccionados se remitirán igualmente a la dirección general competente en materia de recursos humanos

10. Contra las citadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base duodécima.- Fin del procedimiento. Nombramientos. Duración y renovación de los periodos de mandato.

1. El director general competente en materia de recursos humanos procederá, por delegación del consejero competente en materia de educación, al nombramiento de los directores seleccionados por un periodo de cuatro años. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá, con carácter general, efectos de 1 de julio del año en el que se celebre el concurso de méritos. No obstante, esta fecha podrá ser modificada en las convocatorias anuales en función de los plazos del procedimiento establecido en las mismas, sin perjuicio de que a los directores así nombrados se les contabilice el periodo completo de mandato a efectos de consolidación.

2. El nombramiento de los directores podrá renovarse por un periodo de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado.

3. Después de la renovación de su mandato por otro periodo, el director podrá participar de nuevo en un concurso de méritos si desea volver a desempeñar esta función directiva.

4. En el supuesto de que los procesos de selección no pudieran estar concluidos el día 1 de julio del año en el que se celebren, los directores de los centros que deban cesar por finalizar su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores.

5. En el caso de que sea nombrado director de un centro un funcionario docente que no tenga destino definitivo en el mismo, se le concederá una comisión de servicios durante el tiempo correspondiente de su mandato.

Base decimotercera.- Nombramiento con carácter extraordinario.

1. En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, el director general competente en materia de recursos humanos nombrará director, por delegación del consejero competente en materia de educación, por un período de cuatro años a un profesor funcionario, transcurridos los cuales se procederá a seleccionar un nuevo director por concurso de méritos.

2. El nombramiento recaerá en un profesor funcionario de carrera, que imparta docencia en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro.

3. Los directores así nombrados deberán presentar, antes del día 15 de julio del año siguiente a su nombramiento, un proyecto de dirección para el resto de su periodo de mandato. Dicho proyecto deberá ponerse a disposición de la Comunidad educativa en la primera sesión del claustro y consejo escolar del segundo año de su mandato.

4. El proyecto de dirección deberá incluir, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo. Las características del proyecto de dirección deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III.

Base decimocuarta.- Cese del director.

1.- El cese del director se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la renovación del mismo.

b) Renuncia motivada antes de finalizar el periodo para el que fue nombrado aceptada por la Administración educativa.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por la consejería competente en materia de educación, a iniciativa propia o a propuesta motivada del consejo escolar, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director, previa audiencia al interesado. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el consejo escolar. En este supuesto el profesor no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante un periodo de cuatro años.

e) Por resolución firme de un expediente disciplinario que suponga sanción por falta grave o muy grave. Comportará el cese inmediato del director.

2.- En los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del punto 1 de esta base, el director general competente en materia de recursos humanos nombrará un nuevo director del centro por el período que falte hasta la siguiente convocatoria del concurso de méritos para la selección de un nuevo director.

Base decimoquinta.- Equipo directivo.

1.- El director, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar, formulará propuesta de nombramiento o cese al director general competente en materia de recursos humanos de los cargos de jefe de estudios y secretario, y demás órganos de gobierno, de entre los profesores con destino definitivo en dicho centro. Para los cargos de jefe de estudios o secretario, dicha

propuesta podrá efectuarse motivadamente entre profesores que no tengan destino definitivo en el centro, en cuyo caso se les concederá comisión de servicios por la dirección general competente en materia de recursos humanos.

El director general efectuará los nombramientos propuestos por el director si las personas designadas cumplen los requisitos establecidos. En caso de que el director no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, el director general competente en materia de recursos humanos nombrará a las personas que considere más idóneas, para lo que podrá solicitar informe de la Inspección de Educación.

2.- El equipo directivo, constituido por los órganos de gobierno unipersonales, trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones conforme a las instrucciones del director.

3.- Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo periodo de tiempo que el director y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicio en el centro, o cuando se produzca el cese del director. Si durante el periodo de mandato del director queda vacante el cargo de algún órgano de gobierno, el director comunicará la correspondiente propuesta al director general competente en materia de recursos humanos a los efectos de nombramiento.

El director general competente en materia de recursos humanos cesará a cualquiera de los miembros del equipo directivo designado por el director, a propuesta de éste mediante escrito razonado o bien por renuncia motivada del integrante del equipo directivo, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar.

Asimismo, el director general competente en materia de recursos humanos cesará o suspenderá a cualquier miembro del equipo directivo designado por el director, mediante expediente contradictorio, cuando incumplan gravemente sus funciones, dando audiencia al interesado, y oídos el director y el consejo escolar.

4.- En los centros de nueva creación, el jefe de estudios y el secretario serán nombrados directamente por el director general competente en materia de recursos humanos, por delegación del consejero competente en materia de educación.

Base decimosexta.- Reconocimiento de la función directiva.

1. Los directores de los centros públicos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, exceptuando las universitarias, ejercerán las funciones propias del cargo y recibirán las retribuciones establecidas en la normativa vigente.

2. Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiempo que esta Consejería determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de servicio activo, la percepción del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 15 de mayo de 2001, modificada por Orden de 25 de marzo de 2013. En todo caso, se tendrá en cuenta a estos efectos el número de años de ejercicio del cargo de director.

Base decimoséptima.- Solicitudes de renovación de nombramiento.

Los directores de los centros seleccionados, podrán, al acabar su mandato, presentar solicitud de renovación de su nombramiento para un segundo y último periodo. A la solicitud, según modelo que se indique en la convocatoria realizada

al efecto, se acompañará una Memoria explicativa de la labor directiva realizada, así como su propia valoración sobre la consecución de los objetivos propuestos en su proyecto de dirección. La no solicitud y presentación de la Memoria, dentro del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, supondrá que el interesado renuncia a participar en el procedimiento de renovación.

Base decimoctava.- Requisitos para la renovación del nombramiento.

La renovación del nombramiento como director para un segundo período de cuatro años estará condicionada a la evaluación positiva del trabajo desarrollado en su primer nombramiento para el ejercicio de la dirección. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos y objetivos e incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas, a que hace referencia el artículo 144 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, realizadas durante su mandato.

Base decimonovena.- Evaluación del ejercicio de la función directiva.

1. La evaluación de los directores se realizará por la Inspección de Educación siguiendo la metodología, instrumentos e indicadores establecidos por el órgano competente en evaluación y calidad educativa. Serán considerados de forma prioritaria la consecución de los objetivos marcados en el proyecto de dirección al finalizar el mandato y la eficacia en la gestión.

2. Los directores evaluados negativamente no podrán renovar su nombramiento ni presentar solicitud para participar en concursos de méritos para ser director de centros públicos durante un periodo de cuatro años. Con independencia del resultado de la evaluación, tampoco podrán renovar su nombramiento aquellos directores sancionados por falta grave o muy grave en cualquiera de los dos cursos anteriores a la solicitud de renovación del nombramiento.

Base vigésima.- Actualización y mejora del proyecto de dirección.

Los directores que obtengan la renovación de su nombramiento para un segundo y último período realizarán una revisión actualizada de su proyecto de dirección inicial, que servirá de referencia para la evaluación de su siguiente período de mandato. Este nuevo proyecto contendrá una valoración relativa a la consecución de los objetivos iniciales planteados, una propuesta de mejora y, en su caso, el planteamiento de nuevos objetivos para el próximo período. El nuevo proyecto estará a disposición de la Inspección de Educación y de toda la comunidad educativa del centro a partir del día 1 de septiembre del curso académico siguiente a la renovación de su nombramiento.

Disposición transitoria primera.- Criterios e indicadores de evaluación de la función directiva.

En tanto no se publiquen nuevos criterios e indicadores de evaluación por el órgano competente en evaluación y calidad educativa, permanecerán vigentes los establecidos en la Resolución de 4 de octubre de 2001, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y de acuerdo con los criterios de evaluación y baremación publicados mediante Resolución de 24 de junio de 2009, de la dirección general de recursos humanos. Asimismo, seguirán siendo de aplicación para la renovación de los nombramientos de los directores que cesen en su mandato al finalizar el curso 2013-2014.

Disposición transitoria segunda.- Curso de formación para directores.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente por el Gobierno las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, establecido en el apartado 1. c) de la base segunda de esta Orden, la consejería competente en materia de educación podrá ofertar un curso de formación específico para los directores seleccionados, a realizar en el primer trimestre del curso siguiente a ser seleccionados.

Disposición transitoria tercera.- Participación en acciones de calidad educativa.

En tanto no se establezca y desarrolle la actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, no será valorado el apartado 2.3 del baremo de méritos, anexo I a esta Orden.

Disposición transitoria cuarta.- Certificación curso formación sobre desarrollo de la función directiva.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c) del artículo 134 de la citada Ley Orgánica, será valorada como mérito hasta el día 30 de diciembre de 2018, siendo, a partir de esa fecha, un requisito de participación.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 16 de marzo de 2007, por la que establece el procedimiento para la prórroga de los nombramientos de directores, y se regula y convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1 b) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 19 de mayo de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

BAREMO
Anexo I

II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. PROYECTO DE DIRECCIÓN	MÁXIMO 10 PUNTOS	Se aportará el ejemplar correspondiente para cada uno de los centros a los que se opta.
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.	MÁXIMO 6 PUNTOS	
1.1 Por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de la LOE o bien estar en posesión de la acreditación o habilitación para el ejercicio de la dirección.	1,00 punto	Documentación acreditativa correspondiente
1.2 Por cada año completo como director en centros públicos, centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española (máximo 4 puntos).	En el centro al que se opta: 1 punto En otros centros: 0,50 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación, u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo
1.3 Por cada año completo como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos (máximo 3 puntos).	En el centro al que se opta: 0,50 puntos En otros centros: 0,25 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.2
1.4 Por cada año completo en otros cargos directivos de centros públicos (máximo 2 puntos).	En el centro al que se opta: 0,25 punto En otros centros: 0,10 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.2
1.5 Por cada año completo como jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente, Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Responsable de Medios Informáticos, Coordinador de Riesgos Laborales o como Coordinador de Ciclo en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. (máximo 1,5 puntos).	En el centro al que se opta: 0,30 puntos En otros centros: 0,15 puntos	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, o del director del centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
1.6 Por cada año completo como director perteneciente a la Comisión Regional de Directores de la Región de Murcia.	0,50 puntos	Documentación acreditativa correspondiente

BAREMO**Anexo I**

II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación. En todos los apartados las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación dividido por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente. No se tendrán en cuenta las fracciones de mes.		
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL	MÁXIMO 5 PUNTOS	
2.1 Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en la función pública docente que supere los cinco exigidos como requisito (máximo 2 puntos).	0,25 puntos	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, Hoja de servicios, certificada por la Dirección General de Planificación y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.
2.2 Por participar desde la situación administrativa de servicio activo a fecha de finalización de presentación de instancias	0,10 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 2.1
2.3 Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (máximo 1 punto).	0,20 puntos	Documentación acreditativa al respecto
2.4 Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria en los concursos de méritos para la dirección de Institutos de Educación Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en los concursos de méritos para la dirección de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para la dirección de la Escuela de Arte y Escuela Superior de Diseño de Murcia, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los concursos de méritos para la dirección del Conservatorio Superior de Música y la Escuela Superior de Arte Dramático.	1,00 punto	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
2.5. Por cada año completo de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (máximo 2 puntos).	0,50 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.6. Por cada año de servicios como Asesor Técnico Docente o Inspector (máximo 2 puntos).	0,40 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.7. Por otra titulación o titulaciones universitarias diferentes de la exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta (Hasta un máximo de 2 puntos). - Por el título universitario oficial de		Fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En ningún caso serán valorados en este apartado, aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, máster u otra

BAREMO**Anexo I**

II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Master distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente... - Por cada título de grado, licenciado, arquitecto o ingeniero..... - Por cada título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes.....	0,50 puntos 1 punto 0,50 puntos	titulación de postgrado. No se valorará, en ningún caso, el título por el que se ha accedido a la función pública docente. Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español. En este apartado, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el Cuerpo, se deberán aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito) o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.
2.8. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial: - Por cada certificación de haber superado los estudios correspondientes al nivel avanzado de la enseñanza de Idiomas - Por cada título profesional de Música o Danza.....	1 punto 0,50 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada de los Títulos que se posean o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.9. Por el título de Doctor	1 punto	Fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
En el apartado 2.1, 2.5 y 2.6 del baremo de méritos no puntuarán las fracciones de mes. Las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente. Cuando la experiencia docente se haya desarrollado simultáneamente en dos o más Cuerpos docentes, sólo será tenida en cuenta la correspondiente a uno de los Cuerpos.		

BAREMO
Anexo I

3. OTROS MÉRITOS	MÁXIMO 3 PUNTOS	
3.1 Por publicaciones que tengan relación con cualquiera de los siguientes aspectos: a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) Publicaciones científicas relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.	Hasta un máximo de 1,5 puntos	Los ejemplares correspondientes (Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas)
3.2 Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos: a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. Por cada 10 horas se puntuará 0,30 puntos. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10	Hasta un máximo de 1,5 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
3.3 Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones	Hasta un máximo de 1,5 puntos	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación

BAREMO
Anexo I

<p>precitadas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Organización escolarb) Gestión educativac) Función directivad) Convivencia y conflictividad escolare) Salud escolarf) Prevención de riesgos laboralesg) Gestión de calidadh) Evaluación de centros y programasi) Atención a la Diversidadj) Tecnologías de la Información y la Comunicaciónk) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,10, a estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.</p>		
<p>Al personal de los servicios de investigación y apoyo a la docencia no se le valorará las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.</p>		

III. POR TENER DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO AL QUE PRESENTA CANDIDATURA : 1 PUNTO**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.
2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
3. Respecto al apartado 2.8, solo se valorarán los estudios correspondientes al nivel avanzado de la enseñanza de Idiomas mediante certificado expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

TERCERA.- A los efectos del subapartado 3.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación y perfeccionamiento y las tutorías de actividades telemáticas, de los ámbitos establecidos en dicho apartado. Asimismo, si una misma actividad de formación y perfeccionamiento es impartida un número determinado de ocasiones, solo serán valorables tres de ellas. Respecto al subapartado 3.3, tendrán también la consideración de actividades de formación y perfeccionamiento superadas las coordinaciones de:

- Grupos de trabajo
- Seminarios
- Proyectos de formación en centros

BAREMO

Anexo I

CUARTA.- Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

QUINTA.- Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 1.2, 1.3 y 1.4 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas :

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorio de Música y Danza
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.3 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional o Secciones de Educación Secundaria
- Secretario Adjunto
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Estudios delegado (extensiones EEOOII)
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador de Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. A los efectos previstos en el apartado 1.4 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Vicesecretario.
- Delegado del Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.
- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

ANEXO II

CRITERIOS E INDICADORES PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

1.- ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
1.1.- ¿Se parte del análisis del proyecto educativo y de la programación general anual en los aspectos relativos a la organización y funcionamiento, así como de las características del entorno social y cultural del centro?	
1.2.- ¿Se tiene en cuenta el análisis de la memoria final y de los resultados obtenidos por el alumnado en las diferentes evaluaciones correspondientes a cursos anteriores?	

2.- COHERENCIA CON EL PROYECTO EDUCATIVO.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
2.1.- ¿Los objetivos del proyecto de dirección están relacionados con el análisis del proyecto educativo, y se determinan indicadores que permitan evaluar anualmente su nivel de consecución?	
2.2.- ¿Se recogen medidas concretas que faciliten e impulsen la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa?	
2.3.- ¿Contempla la revisión del proyecto educativo, la programación general anual y, dentro de esta, del plan de convivencia, de acuerdo con lo previsto respectivamente en los artículos 121, 125 y 124 de la LOE?	
2.4.- ¿Se fijan directrices para la colaboración con otras instituciones escolares (AMPAS, Consejo Escolar Municipal, etc.), otros organismos y centros educativos, así como con empresas y entidades de sectores económicos del entorno, a fin de facilitar su relación con el centro?	

3.- LÍNEA PEDAGÓGICA Y CONCRECIÓN CURRICULAR.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
3.1.- ¿Se plantean acciones con objeto de analizar y completar los contenidos curriculares de las áreas, materias y asignaturas del currículo, así como, en el caso de los IES, diseñar itinerarios orientativos para el alumnado?	
(2) 3.2.- ¿Se prevén líneas de actuación concretas para propiciar el desarrollo de competencias en el alumnado, mediante la realización de proyectos y tareas?	
3.3.- ¿Se establecen propuestas de actuación e indicadores concretos para optimizar la eficacia didáctica en la impartición de las áreas, materias, módulos y asignaturas, así como, en su caso, el logro de los <i>estándares de aprendizaje</i> ⁽¹⁾ por el alumnado?	
(2)(3) 3.4.- ¿Se recoge alguna línea de propuestas de mejora en los sistemas de evaluación del alumnado a efectos de alcanzar los <i>estándares de aprendizaje</i> (1) establecidos para cada curso, área o materia?	
3.5.- ¿Se contempla la introducción de medidas para mejorar el funcionamiento de los órganos de coordinación didáctica?	

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente



	3.6.- ¿Se contemplan las personas u órganos sobre quiénes recae la responsabilidad de la ejecución de las actuaciones previstas en este apartado?	
(4)	3.7.- ¿Se contemplan medidas de relación con los sectores económicos y empresas del entorno que impulsen la orientación e inserción profesionales?	

4.- ADECUACIÓN ENTRE LOS OBJETIVOS Y LAS ACTUACIONES A REALIZAR.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
4.1.- ¿Contempla el proyecto una estimación temporal de cumplimiento para cada objetivo propuesto?	
4.2.- ¿Se detalla la relación entre los objetivos enunciados y las actuaciones previstas para su consecución?	

5.- CONVIVENCIA ESCOLAR.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
5.1.- ¿Se prevé la revisión del plan de convivencia en aspectos tales como la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras, considerando sus condiciones personales?	
5.2.- ¿Se proponen medidas encaminadas a fomentar hábitos que mejoren las relaciones y el respeto entre los alumnos, así como la prevención de la violencia de género, la igualdad y no discriminación?	
5.3.- ¿Se contempla la creación y revisión de un sistema de prevención y resolución pacífica de conflictos derivados de la convivencia escolar, así como líneas de actuación concretas para intervenir con alumnos y familias determinadas?	

6.- EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
6.1.- ¿Figuran acciones de prevención de las dificultades de aprendizaje (medidas de apoyo) y mecanismos de refuerzo educativo, una vez detectadas dichas dificultades?	
6.2.- ¿Contempla el proyecto líneas de acción que favorezcan la integración, comunicación y/o participación en actividades de los alumnos con necesidades educativas especiales?	
6.3.- ¿Se prevé para el alumnado con altas capacidades la ampliación de contenidos y competencias mediante la realización de proyectos de enriquecimiento curricular?	
6.4.- ¿Se incluyen líneas programáticas orientadas a dar una respuesta adecuada al alumnado no asistente por razones de enfermedad o al reincorporado tras un periodo de absentismo?	

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente

6.5.- ¿Aparecen en el proyecto acciones que busquen la adecuada coordinación entre los distintos órganos del centro para el fomento de actividades con alumnos de culturas distintas?	
---	--

7.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
7.1.- ¿Contempla el proyecto la realización de simulacros de evacuación ante posibles situaciones de emergencia, así como elementos para evaluar los objetivos, y otras acciones realizadas dentro del área de prevención de riesgos?	

8.- FOMENTO DE LA CALIDAD

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
8.1.- ¿Se propone una planificación estratégica que incluya objetivos específicos, resultados a obtener y gestión a desarrollar para el logro de dichos resultados, así como un marco temporal y una programación de actuaciones?	
8.2.- ¿Se incluyen objetivos específicos para mantener y mejorar las dependencias del centro, espacios físicos comunes y las aulas específicas? (laboratorios, aulas de informática, gimnasio, idiomas, audiovisuales, etc.)	
8.3.- ¿Se consideran adecuados los objetivos planteados en orden a la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en el logro de resultados en el ámbito escolar?	
(3) 8.4.- ¿Está planificada la evaluación de las <i>acciones de calidad</i> previstas?	

9- PLANES Y PROPUESTAS DE MEJORA

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
9.1.- ¿Está prevista la realización de autoevaluación del centro referida a sus procesos y resultados?	
9.2.- ¿Contempla el proyecto la posible participación del centro en programas de excelencia o en planes de evaluación externa del mismo?	
(2) 9.3.- ¿Se recoge la elaboración y desarrollo de planes de mejora derivados de los resultados de la evaluación académica y de las evaluaciones individualizadas del alumnado, así como de las posibles evaluaciones de externas?	

10.- CARÁCTER REALISTA DEL PROYECTO.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
10.1.- ¿En relación a la situación del centro y su entorno se tiene una visión realista de los recursos con los que abordar la consecución de los objetivos?	

- 0 → No se contempla
- 1 → Tratamiento parcial
- 2 → Tratamiento correcto
- 3 → Tratamiento excelente

11.- CARÁCTER INNOVADOR.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
11.1.- ¿Introduce el proyecto acciones innovadoras?	
11.2.- ¿Se proponen medidas de actuación que permitan nuevos enfoques en la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos (autoevaluación, comisiones, instrumentos de revisión, evaluación por tareas, etc.)?	

12.- CLARIDAD Y CONCISIÓN.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
12.1.- ¿Tras la lectura y revisión del proyecto se desprende una idea clara de la visión del centro que posee el candidato?	

13.- EVALUACIÓN DEL PROYECTO MEDIANTE INDICADORES CLAROS Y EVALUABLES.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
13.1.- ¿Se establecen indicadores claves para la evaluación del logro de los objetivos del propio proyecto al final del periodo de mandato?	
13.2.- ¿Se determina quiénes van a evaluar los diferentes aspectos del proyecto?	
13.3.- ¿Se detalla la temporalización para dicha evaluación?	
13.4.- ¿Se determinan los medios y recursos para la evaluación?	
13.5.- ¿Se indican los fines que se pretenden con la evaluación del proyecto?	

- (1) El concepto *estándares de aprendizaje* no se tendrá en cuenta en la valoración del ítem hasta su desarrollo reglamentario de la LOMCE.
- (2) Este ítem no será de aplicación en los Centros de Enseñanzas de Régimen Especial.
- (3) Este ítem no será de aplicación hasta el correspondiente desarrollo reglamentario de la LOMCE.
- (4) Este ítem será de aplicación en los centros que impartan Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas.

- 0 → No se contempla
1 → Tratamiento parcial
2 → Tratamiento correcto
3 → Tratamiento excelente

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS FORMALES Y ESPECÍFICAS DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

Los interesados presentarán obligatoriamente un proyecto de dirección, para cada uno de los centros a los que se concursa. Dicho proyecto será en todo caso un documento original, es decir, no será reproducción en todo o en una parte sustancial de otro preexistente. La extensión máxima será de 30 folios en tamaño DIN-A4, escritos a doble espacio, por una sola cara y con una letra tipo Arial de 11 puntos sin comprimir. El proyecto deberá contener, al menos, un análisis de las características más relevantes del centro, los objetivos básicos del programa de dirección, las líneas generales de actuación y los planes concretos que permitan alcanzar dichos objetivos, la evaluación del mismo, así como cualquier otro aspecto que el candidato considere relevante.

Con objeto de que la participación se realice en igualdad de condiciones, los candidatos podrán solicitar en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de la Inspección de Educación, el acceso a la documentación pedagógico-administrativa del centro para elaborar su proyecto de dirección en el supuesto de no poder acceder a la misma, la cual le podrá ser facilitada en formato electrónico, si existe.

Si algún proyecto no se ajustase a las características establecidas en este anexo, la comisión de selección correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de dos días naturales, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, dicho proyecto no podrá ser valorado.

ANEXO IV

La calificación final que cada candidato obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros de la comisión de selección.

Una vez valorado por cada uno de los miembros de la comisión de selección, para determinar la calificación que corresponde al proyecto de dirección de cada candidato en el baremo, se procederá según las siguientes instrucciones:

1. Cada uno de los miembros de la comisión de selección obtendrá la puntuación otorgada utilizando la siguiente fórmula:

$$P = \frac{10 \times S}{3 \times N}$$

Donde

P= Puntuación obtenida de 0 a 10 puntos.

S= Suma de las valoraciones otorgadas al conjunto de los ítems valorados.

N= número de ítems a valorar en ese centro y en ese momento de desarrollo de la LOMCE.

2. Una vez obtenidas las puntuaciones de 0 a 10 se descartarán, una sola vez, las puntuaciones extremas si su diferencia fuera igual o superior a 3 puntos.

3. La media de las cinco puntuaciones, o de las tres restantes tras descartar las extremas, será la calificación final del candidato que se trasladará al baremo.